



Jv-

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A
Nit. 900.406.472-1
DEMANDADO: PEDRO ANDRÉS PINTO PEDRAZA C.C 1.095.924.184
RADICADO: 2021-00828-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra la subsanación de la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real- hipoteca- de mínima cuantía promovida por **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A** contra **PEDRO ANDRES PINTO PEDRAZA**. Revisada la demanda, se advierte, que la misma reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 82 y ss del CGP., y ley 2213 de 2022. Que el título valor que se pretende ejecutar, esto es, -pagaré No. 26850 por la suma a ejecutar de (\$20.668.799,61) y escritura pública No. 1042 del 22 de septiembre de 2017 de la Notaría 4 del círculo de Bucaramanga-, contiene la obligación hipotecaria, base de la ejecución, cuentan con las exigencias consagradas de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 424, 430, 431 y 468 ídem., toda vez que contienen una obligación clara expresa y actualmente exigible en contra de los demandados.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando se a requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de mínima cuantía promovido por **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A**, en contra de **PEDRO ANDRÉS PINTO PEDRAZA** por las siguientes sumas:

Letra de cambio

A.- Por la suma de **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS MCTE (\$20.668.799,61)** por concepto de saldo de capital insoluto contenido en la obligación pagaré 26850-

-Por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir de la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

B.- Por la suma de **NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$91.493)** por concepto de saldo de cuota vencida y no pagada del mes de septiembre de 2022:

Por la suma de **NOVENTA MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS MCTE (\$90.809,29)** correspondientes a intereses de plazo comprendidos del mes de septiembre de 2022, hasta el pago total de la obligación.

C .- Por la suma de **NOVENTA Y TRES MIL CIENTO TRECE PESOS MCTE (\$93.113)** por concepto de saldo de cuota vencida y no pagada del mes de octubre de 2022:



Por la suma de **NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS MCTE (\$91.227,31)** correspondientes a intereses de plazo comprendidos del mes de octubre de 2022, hasta el pago total de la obligación.

D.- Por la suma de **NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$94.830)** por concepto de saldo de cuota vencida y no pagada del mes de noviembre de 2022:

Por la suma de **NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS ONCE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$91.711,55)** correspondientes a intereses de plazo comprendidos del mes de noviembre de 2022, hasta el pago total de la obligación.

E.- Por la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$96.403)** por concepto de saldo de cuota vencida y no pagada del mes de diciembre de 2022:

Por la suma de **NOVENTA Y DOS MIL VEINTITRÉS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$92.023,75)** correspondientes a intereses de plazo comprendidos del mes de diciembre de 2022, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 del C.G.P., sin perjuicio de que se priorice la forma de notificación establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y adviértase a la ejecutada que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y 10 días para ejercer los medios de defensa que consideren necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-405911, denunciado como de propiedad de PEDRO ANDRÉS PINTO PEDRAZA. Líbrese el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para los fines consagrados en el numeral 2º del artículo 468 del C.G.P, colocándosele de presente que el demandante está haciendo valer por vía judicial la garantía hipotecaria.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. **ESMERALDA PARDO CORREDOR** con T.P 79.450 del C. S de la J., con correo electrónico epardoco@yahoo.com <mailto:judicial@hernandezcastroabogados.com>, quien actúa como apoderado de la parte demandante dentro de las presentes diligencias.

SEXO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

SÉPTIMO: Previamente al reconocimiento de dependiente judicial deberá aportar de éstos, certificado de estudios en derecho, y si se trata de un profesional en derecho, deberá acreditar la calidad de bogado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ

Firmado Por:
Helga Johanna Rios Duran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38d799a7bbdc7549d93dfc73609a64e181771196b33b7b592ce7d47dc44023cf**

Documento generado en 02/02/2023 03:23:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>